

INFORME ANTE EL CONSEJO PERMANENTE¹
Misión de Veeduría Electoral² – Colombia
Plebiscito
2 de octubre de 2016

Embajador Patrick Andrews, Presidente del Consejo Permanente
Embajador Andrés González, Representante Permanente de Colombia ante la OEA
Señor Luis Almagro, Secretario General
Señor Néstor Méndez, Secretario General Adjunto
Señor Alexander Vega, Presidente del Consejo Nacional Electoral de Colombia
Señor Juan Carlos Galindo, Registrador Nacional del Estado Civil de Colombia
Representantes de los Estados Miembros y Observadores Permanentes ante la OEA

ANTECEDENTES

El 24 de agosto de 2016, el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), concluyeron las negociaciones para dar por terminado el conflicto armado iniciado hace más de 50 años. Mediante la suscripción del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, ambas partes plasmaron las condiciones para concluir el enfrentamiento, luego de 4 años de negociaciones a través de un diálogo iniciado el 26 de agosto de 2012.

El Presidente de la República, Juan Manuel Santos, anunció el 24 de agosto de 2016 la convocatoria a un Plebiscito a llevarse a cabo el 2 de octubre del mismo año, para que la ciudadanía colombiana se pronunciase si apoya o no el Acuerdo alcanzado. En ese contexto, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA), recibió de parte del Gobierno de Colombia una invitación con el fin de desplegar una Misión de Veeduría Electoral (MVE/OEA) para observar el Plebiscito. El Secretario General de la OEA, Luis Almagro, aceptó la invitación y dio instrucciones al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de iniciar los preparativos y recaudar los fondos necesarios para cumplir con esta tarea. El Secretario Almagro designó al ex Presidente de Guatemala, Álvaro Colom, como Jefe de Misión.

PLEBISCITO

La Constitución de Colombia establece que son mecanismos de participación del pueblo el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato. Es uno de los países de América Latina que cuenta con una mayor variedad de mecanismos de democracia directa. En el caso particular del Plebiscito del 2 de octubre pasado, el propio Presidente de la República convocó el Plebiscito en ejercicio de sus facultades constitucionales, pues el artículo 104 le permite, con la firma de todos los ministros y previa aprobación del senado, “consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional”.

¹ Un resumen de este informe fue presentado por el Jefe de Misión, Álvaro Colom, el 9 de marzo de 2017 ante el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos.

² En Colombia, la Misión de Observación Electoral de la OEA toma el nombre de Misión de Veeduría Electoral, debido a la existencia de la MOE Colombia, plataforma de organizaciones de la sociedad civil que promueve la realización del derecho de los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Los mecanismos de democracia directa en Colombia están regulados en diversas leyes y normas del ordenamiento jurídico. Destaca la Ley Estatutaria 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, en donde se establece que el plebiscito “es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo”. En el mismo cuerpo legal se estipula que el pronunciamiento se refiere a las políticas que no requieran aprobación del Congreso, salvo algunas excepciones.³ Finalmente, la Ley define que el pueblo decidirá por la mayoría del censo electoral.

Por su parte, la Ley Estatutaria 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación, complementa en varios aspectos y en mayor detalle las disposiciones vigentes sobre los mecanismos de democracia directa, entre los que se cuentan los plebiscitos y referéndums. Destacan los elementos relacionados a las campañas, particularmente el de garantizar el acceso en condiciones de equidad a los medios de comunicación social del Estado para exponer las posturas favorables o contrarias al propósito de la convocatoria. Además, la Ley considera que las “preguntas que se formulen al pueblo estarán redactadas en forma clara, de manera tal que puedan contestarse con un sí y un no”. En el caso particular del plebiscito, la Ley reitera la normativa vigente con anterioridad, al señalar que la decisión que adopte el pueblo será obligatoria cuando haya participado más del 50% del censo electoral.

Expresadas en las leyes anteriores las reglas generales para el plebiscito y otros mecanismos de participación ciudadana, el 24 de agosto de 2016 se promulgó la Ley Estatutaria 1806, por medio de la cual se regula el Plebiscito para la Refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. La Ley, construida especialmente para el Plebiscito del 2 de octubre de 2016, replica varios aspectos de la normativa ya vigente, pero introduce ciertas particularidades. Una de las más destacadas se refiere a los efectos de la votación, pues en vez de regir un umbral de participación de más de la mitad de los inscritos en el registro, conforme a las disposiciones que regulan los plebiscitos a nivel general, se estableció un umbral de aprobación del 13% para dotar de validez a este proceso. La cifra definida se adoptó en base a lo que la Constitución y las leyes dictan para la categoría de referéndums, que requieren de una participación del 25% para tener validez, cifra que transformada en umbral aprobatorio sería de a lo menos la mitad, es decir mínimo un 12.5%. Por ello se definió el 13% como cifra apropiada. Adicionalmente, la Ley autorizó la participación de los funcionarios públicos en la campaña, pero con la expresa prohibición de utilizar bienes o recursos del Estado, distintos de los que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los servidores públicos. La Ley Estatutaria definió también la obligación del Gobierno de publicar y divulgar el contenido del Acuerdo, a través de una estrategia de comunicación que asegurase la transparencia y el conocimiento a fondo de los acuerdos

La Corte Constitucional de Colombia debió pronunciarse sobre la constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1806, por lo que debió abordar distintos elementos sobre los cuales existieron críticas o divergencias. La Corte dictaminó que el resultado del Plebiscito tenía carácter vinculante para el Presidente de la República, aspecto que no era extensible a otras ramas del poder público. A la vez, la aprobación no implicaba la incorporación de un texto normativo al ordenamiento jurídico, sino que de todas formas se requeriría de instancias como el Congreso para la implementación de los Acuerdos. La corte abordó también el aspecto del umbral de aprobación del 13%. Señaló que al ser un aspecto no regulado en la constitución, es un asunto del ámbito del legislador estatutario, pero que debía ser proporcional, razonable y compatible con el principio democrático.

Habiéndose definido el marco normativo del plebiscito, y aprobada el 29 de agosto por ambas cámaras del Congreso la realización del mismo, el Presidente emitió el Decreto nº 1391 del 30 del mismo mes por el cual se convocó a su celebración. A través del mismo Decreto, el Presidente de la República Juan Manuel Santos definió la pregunta a ser sometida a votación: “¿Apoya usted el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera?”.

³ Se exceptúan las políticas del Ejecutivo relacionadas con los estados de excepción y el ejercicio de los poderes correspondientes.

Una vez convocado, el día 31 de agosto el Consejo Nacional Electoral dictó la resolución 1733 por la cual reguló y reglamentó algunos elementos relativos al plebiscito, principalmente sobre las campañas, financiamiento, acceso a medios de comunicación y divulgación de encuestas.

Etapas Preelectorales

La Misión de Veeduría Electoral de la OEA se instaló en el país el 21 de septiembre de 2016. El Grupo Base de la Misión estuvo integrado, entre otros, por especialistas en mecanismos de democracia directa, financiamiento de campañas y medios de comunicación, justicia electoral, organización y tecnología electoral y estadística. Durante su despliegue, la Jefatura de Misión sostuvo reuniones con el Presidente de la República Juan Manuel Santos, con los ex Presidentes César Gaviria y Andrés Pastrana, con los miembros del Secretariado de las FARC-EP Iván Márquez y Pastor Alape, con el Registrador Nacional del Estado Civil, Juan Carlos Galindo, con el Consejo Nacional Electoral encabezado por su Presidente Alexander Vega, con la Ministra de Relaciones Exteriores María Ángela Holguín, con el Ministro del Interior Juan Fernando Cristo, con defensores de la opción SÍ y la opción NO, con la red de observación electoral nacional MOE Colombia y con las Naciones Unidas. Adicionalmente, los especialistas y coordinadores regionales tuvieron reuniones con académicos nacionales y extranjeros, funcionarios de los organismos electorales, autoridades de otros órganos del Estado, otros miembros de la sociedad civil, miembros de las fuerzas de seguridad y representantes de partidos políticos y de los comités de apoyo a las campañas del SÍ y el No.

La Jefatura de Misión fue invitada a participar de la Comisión de Vigilancia y Seguimiento Electoral que se desarrolló 5 días antes de la elección. Instancia que usualmente opera bajo la dirección del Ministerio del Interior, en esta oportunidad fue comandada por el Consejo Nacional Electoral, para garantizar la imparcialidad en un proceso convocado directamente por el poder ejecutivo. En la oportunidad, las diversas instituciones del Estado hicieron un balance sobre los diversos operativos en marcha para que la jornada electoral se llevase a cabo de manera exitosa y diversos actores pudieron hacer presente sus inquietudes y preocupaciones de cara al proceso.

Desde un principio la principal preocupación de la Misión radicó en la capacidad de la institucionalidad electoral para organizar un evento electoral de envergadura nacional en los escasos treinta y tres días disponibles entre la convocatoria y el día de elecciones. Ante ello, se observó que los organismos electorales hicieron un esfuerzo mayor y desde un principio le manifestaron a la Misión que no obstante ello iban a poder cumplir con las tareas requeridas. Los coordinadores y observadores de la OEA reportaron durante la semana de elecciones que a pesar del escaso tiempo disponible, la logística del proceso estuvo bien organizada. La distribución del material electoral se realizó de manera oportuna. En total se repartieron 81,928 kits electorales, incluidos los del exterior. El principal inconveniente en materia de organización se produjo en la tardanza en la acreditación de testigos electorales, aspecto que fue reportado por nuestros observadores. En algunos casos esta situación no se resolvió sino hasta pocas horas antes de la jornada de votación.

Para facilitar la participación en el Plebiscito, debemos destacar que la Registraduría facilitó varios mecanismos de divulgación para que la ciudadanía verificara el local de votación donde debía votar y obtener información sobre si fueron designados como jurados de votación. Los mecanismos de divulgación consistieron en una línea telefónica gratuita, un aplicativo para teléfonos móviles y la página Web de la institución. El día miércoles de la semana de elecciones, la página web fue atacada, generando que muchos usuarios al consultar su número de cédula apareciesen como “cancelada por muerte – no expedida”. Esto despertó cierta desconfianza, principalmente por la difusión a través de las redes sociales. Sin embargo, a las pocas horas, la institución emitió un comunicado informando que al momento del ataque el sistema desmontó automáticamente el aplicativo de consulta de información al votante. El Registrador Nacional informó directamente a la MVE/OEA que la situación estaba bajo control, y nuestro especialista en el ámbito informático también observó continuamente el monitoreo de la situación.

La MVE/OEA observó que el tiempo y la premura para llevar a cabo el Plebiscito impidieron incluir o desarrollar algunas etapas que usualmente forman parte del ciclo electoral, como la apertura del

censo electoral para recibir nuevas inscripciones o aceptar cambios de domicilio. Debido a que no existió un período especial de inscripción de cédulas, el censo electoral se compuso de aquel vigente para las elecciones locales de octubre de 2015 más las incorporaciones de cédulas registradas hasta el 2 de junio de 2016. Por el mismo motivo no se pudo aceptar nuevos registros para quienes residen en el extranjero. El censo electoral habilitado para sufragar en el plebiscito del 2 de octubre fue de 34.899.945 colombianos y colombianas.

La seguridad fue otro de los factores que la Misión analizó para estos comicios. A diferencia de procesos pasados, se observó una mayor tranquilidad en la etapa pre-electoral, aspecto muy relacionado al propósito mismo del Plebiscito. Esto se vio reforzado en primer lugar por el cese al fuego bilateral acordado con anterioridad entre el Gobierno y las FARC, y en segundo lugar por la disposición de otros actores de no entorpecer la celebración de este histórico evento. A modo de ejemplo, destaca el llamado del Ejército de Liberación Nacional (ELN) de no iniciar acciones ofensivas para facilitar la participación de la ciudadanía.

La Misión pudo observar que para este proceso electoral no hubo financiamiento público directo para los Comités de Campaña de ambas opciones, por lo que las campañas dependieron casi exclusivamente de fondos privados. Por regla general, este aspecto desnivela la competencia electoral a favor de quien logra o tiene mayor capacidad financiera. Al respecto, no se debe dejar de considerar que el poder ejecutivo, impulsor de esta iniciativa y quien debe darle visibilidad a sus políticas y dependencias, obtiene mayor cobertura en el desenvolvimiento de su función, aspecto que en esta ocasión no fue una excepción. Este desnivel se profundizó en esta ocasión al existir topes de gasto por comité de campaña, y no por cada opción como expresión singular. Así, al existir una proporción superior de 10 a 1 entre los comités inscritos por el Sí y los inscritos por el No, los gastos permitidos para la primera fueron ampliamente superiores a los de la opción No.

En materia de espacios gratuitos en radios y televisión pública, la legislación colombiana contempla el acceso en condiciones de equidad a los medios de comunicación social del Estado. Para esta oportunidad se otorgaron 12 espacios diarios en 5 canales de televisión, divididos en tres franjas horarias, y cuatro espacios diarios en dos medios de comunicación radial. No obstante lo anterior, el sorteo para el acceso se llevó a cabo recién el 23 de septiembre, entre otras cosas por el breve tiempo disponible para organizar el proceso, limitando con ello a solo 9 días la posibilidad de hacer uso de este derecho.

Otro aspecto que la Misión pudo observar es que a grandes rasgos había una comprensión sobre los acuerdos y los contenidos generales del mismo, pero un grado alto de desinformación sobre la especificidad, y en particular sobre los efectos concretos que conllevaría la victoria del Sí o la del No. Este elemento se vio exacerbado por una campaña que a ratos se tornó agresiva, donde un tema tan trascendental como la paz se volvió en muchos casos un tema personal, elevando la crispación y la polarización en el proceso.

Algunos de los temas anteriores fueron abordados por sectores que apoyaban la opción No, quienes acusaron desequilibrio en el acceso a los medios de comunicación, presión indebida y utilización de recursos públicos para favorecer la opción del Sí, y la ausencia de pedagogía ordenada por la Corte Constitucional. Adicionalmente, algunos criticaron la redacción de la pregunta por no cumplir con estándares de objetividad y con los lineamientos definidos en la sentencia de la Corte Constitucional.

El día de la elección

La MVE/OEA desplegó un equipo de 75 expertos y veedores de 20 nacionalidades en 25 departamentos del país y el distrito capital. El Día de la Elección, recorrieron 420 centros de votación desde la apertura de las mesas hasta el conteo de votos. Los veedores reportaron que las mesas observadas abrieron en hora, contaban con todos los materiales necesarios para el ejercicio del sufragio y en un 59% de los casos estaban presididas por mujeres. Destacaron el profesionalismo de los jurados de mesa, que demostraron un alto conocimiento del proceso y de sus funciones, y constataron la presencia de fuerzas de seguridad en los centros de votación.

La Misión observó una escasa presencia de testigos de los comités del Sí y del No en las mesas observadas y niveles de participación bajos. Esto último se notó especialmente en los departamentos de la costa atlántica, que sufrieron de forma más directa las consecuencias del paso del huracán Matthew. Los veedores desplegados en esta zona reportaron que algunos centros de votación no pudieron abrir por causa de las fuertes lluvias.

Los veedores de la OEA señalaron que la jornada transcurrió con tranquilidad y calificaron el proceso como "muy bueno" o "bueno" en el 97% de las mesas observadas. Destacaron la rapidez con la que se llevó a cabo el proceso de conteo de votos. La transmisión de resultados electorales preliminares fue un proceso ágil y expedito. Pocos minutos después de cerrada la jornada de votación comenzaron a emitirse los primeros boletines de la Registraduría con los resultados que llegaban desde las mesas de todo el país. A las 5 de la tarde, una hora después del cierre de la votación, ya había más del 97% de los resultados computados. No obstante lo estrecho de los resultados, ya había claridad de que la opción No ganaba el Plebiscito. El Presidente de la República Juan Manuel Santos reconoció el resultado a las pocas horas en una alocución al país, donde asimismo anunció la convocatoria a todas las fuerzas políticas para escucharlas y abrir espacios de diálogo para determinar el camino a seguir.

Período Post Electoral

En el Plebiscito del 2 de octubre de 2016 participaron 13.062.917 colombianos y colombianas, que correspondió al 37,42% del censo electoral. El Consejo Nacional Electoral, una vez concluido el proceso de escrutinio general, decretó mediante resolución n° 14 del 19 del mismo mes, los resultados definitivos. La opción Sí obtuvo un total de 6.382.901 votos y la opción No 6.438.552, para un total de 12.821.453 sufragios válidos. Se declararon nulos 168.589 votos, y 72.875 papeletas no fueron marcadas. De los votos válidamente emitidos, el Sí representó un 49,78% y la opción No el 50,22%, resultado que le otorgó una mayoría a esta última opción.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El sistema electoral colombiano respondió de forma satisfactoria ante un evento electoral de características singulares. El escaso tiempo disponible para organizar el Plebiscito, coordinar la logística para su celebración, dictaminar las regulaciones administrativas necesarias e involucrar a las instituciones correspondientes, no impidió que la ciudadanía colombiana pudiera acudir a las urnas y sufragar libremente, en un marco de respeto a las garantías fundamentales y con apego a la ley. En ese contexto, el esfuerzo desplegado es un ejemplo de trabajo institucional y de coordinación, donde tanto la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral desplegaron su máximo potencial para la celebración de una jornada exitosa. A ellos se sumaron diversas instituciones del Estado, que desde sus diversas competencias colaboraron y ejercieron las responsabilidades que les asigna la Constitución y las leyes.

Lo anterior no debe dejar de lado que el tiempo definido para realizar un acto electoral de esta envergadura no fue el óptimo, aspecto que deber servir de guía para que a futuro se facilite más y de mejor forma la labor de los órganos electorales. Sin perjuicio de ello, la MVE/OEA comprende que el proceso de paz, donde el plebiscito fue solo un elemento de un camino extenso y complejo, requirió extremar al sistema electoral colombiano.

El resultado del Plebiscito reflejó la importancia de un mayor diálogo político, que permita multiplicar los esfuerzos para alcanzar y consolidar una paz que trascienda en el tiempo. No debemos dejar de mencionar que sin perjuicio de la polarización política y la crispación que este proceso plebiscitario generó en el país, los miembros de la Misión desplegados en el territorio nacional observaron un clima de tranquilidad donde primó el respeto, siendo uno de los procesos electorales más pacíficos vividos en Colombia.

A continuación, la Misión de Veeduría Electoral de la Organización de los Estados Americanos pone en conocimiento de las autoridades colombianas ciertas recomendaciones para fortalecer los procesos electorales futuros, particularmente los que versen sobre mecanismos de democracia directa.

Regulación de futuros procesos

La normativa especial promulgada para la celebración del plebiscito se entiende como parte de una estructura jurídica *ad-hoc* por el contexto excepcional del proceso de paz de Colombia. Por lo mismo, ello no debiese ser considerado como un precedente para normar mecanismos de participación ciudadana a futuro. En tal sentido, se recomienda una regulación más comprehensiva y específica que evite la incertidumbre respecto al marco jurídico que rodea la convocatoria y celebración de estos mecanismos. Esto debe incluir una ampliación de los plazos de las distintas etapas del proceso. Ello le permitirá a la autoridad electoral un margen más amplio en la organización y planificación de los procedimientos que confluyen en la celebración del acto electoral.

Plazos de campaña y educación electoral

Debido al escaso tiempo entre la convocatoria y la celebración del plebiscito la MVE/OEA constató limitaciones en la difusión y comprensión del marco regulatorio, de una mayor socialización del contenido de los acuerdos y una mejor comprensión de la implicancia o efectos de cada una de las opciones. Ante ello, y en concordancia con la recomendación anterior, se sugiere ampliar los plazos de campaña cuando se somete a votación una política del ejecutivo, con el objetivo de permitir una mayor deliberación ciudadana y un mayor alcance geográfico de la información. Esto debe ir acompañado de un esfuerzo pedagógico mayor para explicar las posturas a favor y en contra de la propuesta. Un aumento del plazo permitirá que la ciudadanía tenga el tiempo suficiente para comprender lo que se somete a votación, pueda deliberar acerca de la propuesta y conozca los efectos concretos de su voto, es decir, qué supone la victoria de una u otra opción.

Equidad en la contienda

Debido a la cantidad de Comités inscritos y al escaso tiempo disponible, la autoridad electoral se vio rebasada en sus capacidades de verificación y control de ingresos y gastos. Sumado a ello, la autorización para que funcionarios públicos pudieran hacer campaña, aspecto contrario a lo que ha sido la tradición colombiana, implicaba un esfuerzo adicional de fiscalización para controlar que no se usasen para tal propósito recursos públicos distintos a los que se ofrecen en igualdad de condiciones a todos los servidores. Los elementos anteriores se produjeron en un escenario donde la Misión apreció un desbalance tanto en el acceso a medios de comunicación como al financiamiento político-electoral a favor de la opción del Sí. Para futuro se recomienda fortalecer las capacidades de control y fiscalización de la autoridad electoral, contar con mecanismos de rendición de cuenta más eficientes, proveer de financiamiento público directo a las opciones en disputa y limitar más los aportes privados. Adicionalmente, sería conveniente una regulación o definición más precisa sobre lo prohibido y permitido en materia de recursos públicos para las campañas.

Pregunta

Conforme a la ley, el Presidente de la República tiene la facultad de convocar un plebiscito, y en consecuencia definir la pregunta que se hace a la ciudadanía. Sin embargo, se recomienda que para futuros procesos, particularmente aquellos en que el ejecutivo tiene un interés directo, se establezca un procedimiento de consulta ante un órgano independiente y especializado. Para ello, es importante que la ley establezca lineamientos más precisos sobre el texto, procurando que la pregunta sea clara y precisa, sujeta a una sola interpretación, y que la misma sea neutra, de manera que evite expresiones negativas o positivas. Finalmente, es importante que la Ley determine si la definición del texto de la pregunta es impugnabile, y qué órgano tiene la facultad para dirimir esa controversia.

Comisión de vigilancia y seguimiento electoral

Este plebiscito fue la primera oportunidad en que el Presidente del Consejo Nacional Electoral fue encargado de dirigir la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales. Esta responsabilidad recae usualmente en el Ministro del Interior, pero se optó por radicar esta función en el CNE al ser el Ejecutivo el impulsor directo del proceso electoral en cuestión. Por su naturaleza y por enmarcarse en los propósitos de sus atribuciones como órgano encargado de ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral, se recomienda que a futuro el Presidente del CNE sea la autoridad que asuma este liderazgo en forma permanente, con la colaboración del Poder Ejecutivo.

Participación ciudadana

Colombia es uno de los países de la región que durante las últimas décadas ha experimentado más bajos niveles de participación en los procesos electorales. El plebiscito del 2 de octubre no fue la excepción, pues solamente concurrió a votar poco más del 37% del electorado, no obstante haber sido convocado para definir las condiciones que permitan terminar con un conflicto tan doloroso, que ha trascendido varias generaciones. Como ya se ha reiterado en Misiones pasadas, se recomienda desarrollar iniciativas que conduzcan a fortalecer el rol de la ciudadanía en el sistema democrático, que incluya un debate amplio para identificar y atacar las causas que provocan la apatía de la sociedad en los procesos electorales. Lo anterior no debe pasar por alto que el huracán que afectó a los departamentos de la costa caribe, pero también los plazos establecidos para este plebiscito pueden haber influido en la alta abstención. Respecto a esto último, se vuelve a recalcar que para que los mecanismos de democracia directa sean inclusivos se requieren plazos adecuados para incentivar la participación política y electoral de los ciudadanos.

Censo Electoral

Relacionado al punto anterior, para el ejercicio de futuros mecanismos de democracia directa es importante habilitar un tiempo prudente para permitir la inscripción en el registro electoral de quienes no forman parte de él, permitir los cambios de domicilio pertinentes para quienes se hayan trasladado desde la última elección, y habilitar a quienes desean participar desde el extranjero.

SALUDOS Y AGRADECIMIENTOS

La Misión de Veeduría Electoral de la Organización de los Estados Americanos para el Plebiscito del 2 de octubre en Colombia desea agradecer a las autoridades electorales, políticas, sociales y de los diversos órganos del Estado, por la colaboración brindada para el desarrollo exitoso de nuestro trabajo. En particular, reconocemos la labor y esfuerzo desplegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral para permitir que los colombianos pudieran sufragar en las mejores condiciones posibles. Este reconocimiento lo hacemos a sus autoridades y a todos los funcionarios que trabajaron arduamente para este propósito.

A la luz de los acontecimientos que han ocurrido con posterioridad a la celebración del Plebiscito del 2 de octubre, la MVE/OEA manifiesta sus deseos de que, sin perjuicio de las legítimas diferencias o enfoques que se puedan dar en el seno de la sociedad colombiana, la paz sea un camino sin retorno.

El Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia hace un reconocimiento de que la observación de procesos de mecanismos de democracia directa son ejercicios distintos a observar elecciones para la elección de autoridades. El DECO está haciendo un esfuerzo por especializarse en este ámbito, ya que estos tienden a ser más habituales en los países de la región. Sin perjuicio de ello, se debe trabajar para construir una metodología que permita observar estos procesos con criterios, indicadores y lineamientos específicos que puedan ser aplicados en todas las observaciones electorales de estos mecanismos.

Finalmente, la Misión desea agradecer a Alemania, Argentina, Bolivia, Canadá, China, España, Estados Unidos, Holanda, Italia, México, Perú, República Dominicana, Suecia y Suiza, cuyas contribuciones permitieron el despliegue de esta Misión en un momento tan trascendental para la historia de Colombia.